

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- El día 03 de septiembre de 2020, la parte demandante remitió correo electrónico a la sociedad demandada EMPRESA ARAUCA S.A ([gerencia@empesaarauca.com.co](mailto:gerencia@empesaarauca.com.co)) por el cual se dispuso efectuar la notificación de la demanda a la que adjuntó copia digital del auto que admite demanda, por cuanto en su debida oportunidad le había ya enviado: Copia digital de la demanda y anexos, copia digital del auto de inadmisión y copia digital del escrito de subsanación. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación de se entiende surtida el día 7 de septiembre de 2020.

- El día 23 de septiembre de 2020 la sociedad demandada EMPRESA ARAUCA S.A remitió al correo electrónico de este despacho, copia del correo electrónico a su vez dirigido al apoderado de la parte actora ([marino.gu@hotmail.com](mailto:marino.gu@hotmail.com)), escrito contentivo de contestación de la demanda, y así mismo formuló llamamiento en garantía frente a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Trámite al cual se le abre cuaderno separado). El término de traslado corrió de la siguiente manera:

- La notificación se entiende surtida: 07 de septiembre de 2020.
- Término traslado: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre; 1, 2 y 5 de octubre de 2020.

A Despacho para resolver.

Manizales, octubre 19 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, Caldas, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovido a través de apoderado por el señor JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN y las señoras MARÍA RUBY CARDONA MARÍN y LUZ AMPARO LONDOÑO CARDONA, contra la sociedad EMPRESA ARAUCA S.A, la cual fue radicada bajo el No. 17001310300620200010700, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada oportunamente por la sociedad EMPRESA ARAUCA S.A.

Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. Julián Jaramillo Arcila, abogado en ejercicio y portador de la T. P No. 227.249 del C. S. de la J, como

apoderado de la sociedad EMPRESA ARAUCA S.A, en los términos conferidos, y demás facultades previstas en el artículo 77 C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0396f1f79da8843fa7789aaa02ecfbb6eb2dbaf80a945e515dfea422fbee1b2e**

Documento generado en 19/10/2020 10:53:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**